



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1378

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 TER A LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 25 Ter a la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Ter.- Queda prohibido a cualquier persona colocar, instalar o mantener en la vía pública objetos, señales, estructuras o dispositivos con el propósito de reservar, apartar o impedir el libre uso de espacios en los que esté permitido el estacionamiento, salvo que medie autorización vigente de la autoridad competente.

Las autoridades de tránsito, dentro del ámbito de su competencia, retirarán los objetos colocados en contravención a este artículo cuando constituyan una obstrucción, dejando constancia de la diligencia y observando el procedimiento de resguardo, reclamación y destino previsto en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Cuando se identifique a la persona responsable, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, se impondrán las medidas o sanciones previstas en la normativa aplicable, con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir, adecuar y publicar las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones reglamentarias deberán prever, al menos, el procedimiento para el retiro de objetos; el levantamiento de la constancia y del inventario correspondiente; su traslado, resguardo, devolución y destino final; la identificación y notificación de la persona responsable; las medidas o sanciones administrativas aplicables, así como los medios de defensa procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se realiza la armonización señalada en el artículo anterior, continuarán aplicándose las disposiciones municipales vigentes en materia de tránsito, movilidad, estacionamiento y utilización de la vía pública, en todo aquello que no se oponga al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026**

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1378**, mediante el cual se adiciona un artículo 25 Ter a la Ley de Tránsito.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO


PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO


JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA

